



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	680012333000-2000-02504-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
ACCIONANTE	JOSE ANTONIO HERNANDEZ CAMACHO Y OTROS
ACCIONADO	MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL – IPS SERVIR S.A – UNIDAD MEDICO QUIRÚRGICA UNIMEQ
NOTIFICACIONES ELECTRONICAS	pedroqtabares@yahoo.es ,
TEMA	Auto inadmite demanda

Procede el Despacho a resolver sobre el mandamiento de pago dentro del medio de control ejecutivo promovido por **JOSE ANTONIO HERNANDEZ CAMACHO – ISABEL CRISTINA QUINTERO DE HERNÁNDEZ – SERGIO JOSE HERNÁNDEZ QUINTERO – MARCO ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO** en contra de la **MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL¹ – IPS SERVIR S.A – UNIDAD MEDICO QUIRÚRGICA UNIMEQ.**

I. CONSIDERACIONES

La parte ejecutante allega como título ejecutivo la sentencia del 2 de mayo de 2018, por medio de la cual se modificó la sentencia proferida el 8 de octubre de 2009 por esta Corporación, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 24 de mayo de 2018, a través de la cual se declaró administrativa, patrimonial y solidariamente responsable a los accionados Cajanal EPS – Servir S.A y Unidad Médico Quirúrgica S-A Unimeq.

Si bien, la inadmisión de la demanda en el medio de control ejecutivo no opera frente a la conformación del título ejecutivo, dicha figura si es procedente para subsanar aspectos formales de la misma.

¹ Mediante Decreto 4409 DE 2004 del diciembre 30 “por el cual se dispone la disolución y liquidación de la Sociedad Cajanal S.A., EPS.” Artículo 18. Procesos judiciales Parágrafo 2°, se dispuso que el Ministerio de la Protección Social asumirá, una vez culminada la liquidación, los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte Cajanal S.A., EPS, al igual que las obligaciones derivadas de estos.

Sobre el particular, señala el Art. Artículo 84 del CGP que son anexos de la demanda

1. *El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*
2. ***La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.***
3. *Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*
4. *La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*
5. *Los demás que la ley exija.*

Revisada la demanda se advierte que no obra certificado de existencia y representación de las entidades Servir S.A y Unidad Médico Quirúrgica S-A Unimeq, razón por la cual se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) para que aporte la prueba de la existencia de tales entidades, so pena de librar mandamiento únicamente contra el Ministerio de Protección Social² - en virtud de la condena solidaria impuesta en la sentencia cuya ejecución se pretende.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **JOSE ANTONIO HERNANDEZ CAMACHO – ISABEL CRISTINA QUINTERO DE HERNÁNDEZ – SERGIO JOSE HERNÁNDEZ QUINTERO – MARCO ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO** en contra del **MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL – IPS SERVIR S.A – UNIDAD MEDICO QUIRÚRGICA UNIMEQ**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante que subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (5) días, so pena de librar mandamiento únicamente contra el Ministerio de Protección Social³ - en virtud de la condena solidaria impuesta en la sentencia cuya ejecución se pretende.

TERCERO: Los siguientes son los correos, canales y, herramientas institucionales que serán utilizadas para las actuaciones judiciales:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² Mediante Decreto 4409 DE 2004 del diciembre 30 “por el cual se dispone la disolución y liquidación de la Sociedad Cajanal S.A., EPS.” Artículo 18. Procesos judiciales Parágrafo 2º, se dispuso que el Ministerio de la Protección Social asumirá, una vez culminada la liquidación, los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte Cajanal S.A., EPS, al igual que las obligaciones derivadas de estos.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA
MAGISTRADA - TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6d26ca18b1cec6d60779e0ce8d3bb10f3b661a86362ae760797b4424849d15**
Documento generado en 08/06/2021 12:02:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**